

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El BANCO DAVIVIENDA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de BELISARIO ADARME JAIMES, LUZ ADRIANA DAZA HERNANDEZ y D.F. FARMACEUTICAS S.A.S. con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 13 de septiembre de 2021, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a BELISARIO ADARME JAIMES, LUZ ADRIANA DAZA HERNANDEZ y D.F. FARMACEUTICAS S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$330.988.103.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 0920201 base de esta ejecución.
- La suma de SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$72.920.514.00) por concepto de intereses de plazo sobre el capital liquidados a una tasa del DTF+5.41 desde el día 12 de abril de 2021 y hasta el 25 de agosto de 2021.
- Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.”

Los demandados BELISARIO ADARME JAIMES, y la sociedad D.F. FARMACEUTICAS S.A.S. se notificaron personalmente¹, y la demandada LUZ ADRIANA DAZA HERNANDEZ se notificó por aviso² y dentro del término legal no propusieron excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de BELISARIO ADARME JAIMES, LUZ ADRIANA DAZA HERNANDEZ y D.F. FARMACEUTICAS S.A.S. y a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A.

¹ Correos allegados el 25 de octubre de 2021 y 08 de febrero de 2022.

² Correo allegado el 27 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$ 13.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 966f5f178d6075cb6156254c59f632e263c785082ee9165a9a3792236b3e1f42

Documento generado en 25/02/2022 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>